

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Cooperación Local

Información pública de la aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres.

Por los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, denominada Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres.

Se han remitido a esta Consejería de Economía y Hacienda copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres.

Santander, 4 de octubre de 2001.—El consejero (ilegible).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres de la Comunidad Autónoma de Cantabria se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.

1. La Mancomunidad que se constituye se denominará «Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres», y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el municipio donde resida su presidencia teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.) serán por cuenta de ésta.

Artículo 3.

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Objeto y fines de la Mancomunidad

Artículo 5.

1. El objeto o fin de la Mancomunidad es la prestación de Servicios Sociales de carácter público a través de una Unidad Básica de Acción Social.

Dichos servicios abarcarán las siguientes materias:

- Atención a los problemas sociales.
- Información y orientación sobre los recursos sociales.
- Atención a la tercera edad.
- Minusvalías.
- Problemas familiares.
- Atención a la mujer.
- Atención a la infancia y la juventud.
- Grupos sociales marginados.
- Toxicomanías.
- Problemas de vivienda.
- Educación de calle y cuantas otras estén relacionadas con el fin descrito.

El cumplimiento de los anteriores objetivos se realizarán en el marco del Plan Regional de Unidades Básicas de Acción Social de la Dirección Regional de Bienestar Social, colaborando la Mancomunidad con los objetivos del mismo y promoviendo para ello la suscripción anual de convenios.

Además de dicho fin inicial, la Mancomunidad podrá extender su actividad a los siguientes fines:

- a) Recogida, transporte, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- b) Servicio comarcal de Extinción de Incendios y Protección Civil.
- c) Promoción turística.
- d) Mejora de gestión municipal, a través de oficinas técnicas o administrativas compartidas y de su informatización.

La ejecución de obras y prestación de servicios delegados por el Estado o la Comunidad Autónoma.

2. La puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

3. La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuestro servicios será voluntaria para los Municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de la Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada Municipio en relación con cada uno de ellos.

4. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

5. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno de la Mancomunidad

Artículo 6

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
 - b) El presidente.
2. Existirá también un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. Podrá crearse las Comisiones informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 7.

1. La Junta de la Mancomunidad estará integrada por los alcaldes de los Municipios que la integran.

2. Los Plenos de las Corporaciones Municipales designarán a uno de sus concejales como sustitutos de los Alcaldes en la Junta de la Mancomunidad para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos.

Los concejales sustitutos sólo formarán parte de la Junta en sustitución de los alcaldes. En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

Todos los miembros de la Junta tendrán voz y voto en las sesiones. El Presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

3. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

4. Los cargos de presidente y de vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

5. El asistente social, asistirá a las sesiones de la Junta cuando se vayan a tratar asuntos de materia social, salvo que esta acuerde lo contrario, con voz pero sin voto.

Artículo 8.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

a) Aprobar el Presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la Mancomunidad.

b) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su elección y el régimen de sus retribuciones.

c) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.

Aprobar Ordenanzas, Reglamentos y normas de gestión de los servicios sociales a su cargo.

e) Concertar operaciones de crédito.

f) Aprobar los Planes y Proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.

g) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos, designando Letrado y Procurador para la defensa y representación de la Mancomunidad cuando sea necesario.

h) Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos Municipios.

i) Aprobar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.

k) Cuantas competencias atribuye la legislación de Régimen Local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

Artículo 9.

La Presidencia de la Mancomunidad se ejercerá de forma rotativa por los alcaldes de los municipios integrantes.

El primer presidente se designará por sorteo en la sesión constitutiva de la Mancomunidad, sustituyéndose cada año natural, desde la toma de posesión, contado de fecha a fecha, por el siguiente en el orden alfabético de las denominaciones de los municipios integrantes.

En los supuestos de renovación de las Corporaciones Municipales, o de sustitución del alcalde por otros motivos, será presidente de la Mancomunidad el nuevo alcalde resultante en el municipio de la presidencia hasta la conclusión del período de un año de duración, cesando el anterior y tomando posesión el nuevo si hubiere cambio de persona.

Artículo 10.

La vicepresidencia será ejercida por el concejal sustituto del Presidente designado por el Pleno de la Corporación Municipal respectiva.

El vicepresidente sustituye al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y solo formará parte de la Junta en estos supuestos.

Su nombramiento y sustitución se regirá por lo establecido para los concejales sustitutos en el apartado 2 del artículo 7º de estos estatutos.

Artículo 11

Corresponde al presidente de la Mancomunidad:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.

e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.

i) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

g) Desempeñar la jefatura de personal de la Mancomunidad.

h) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.

i) Ejecutar acciones judiciales y administrativas, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio.

j) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.

k) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuya al Alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 12.

1. La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre si hubiere algún tema que tratar y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos de Régimen Local y, supletoriamente, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13.

De las sesiones que se celebren, se levantará el correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

Artículo 14.

1. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización

interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. El cargo de secretario de la Mancomunidad será ejercido por el funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional que desempeñe estas funciones en el municipio de la Presidencia, o en su caso, se podrá optar por la acumulación a cualquiera de los secretarios de los municipios que componen la Mancomunidad y que posean tal habilitación.

3. Las funciones de Tesorería y Contabilidad podrán ser atribuidas a miembros de la Junta de la Mancomunidad o a otros funcionarios.

4. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

CAPÍTULO V

Hacienda Régimen Económico de la Mancomunidad

Artículo 15.

La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Precios públicos.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Multas.
- h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- i) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 16.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 17.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 18.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Artículo 19.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función de criterios que se establezcan.

Artículo 20.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, o Autónoma, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 21.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18º de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

Incorporación y separación de miembros. Disolución y liquidación

Artículo 22.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, será fijada por la Junta de esta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 23.

Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 24.

1. La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 25.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- Por imposibilidad para realizar sus fines.
- Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Comarca.
- Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 26.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como asesores el secretario de la Mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

CAPÍTULO VII

Modificación de los Estatutos

Artículo 27.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º Aprobados definitivamente los presentes Estatutos por cada uno de los Plenos de las Corporaciones Municipales, y remitido el expediente tramitado al efecto a la Comunidad Autónoma de Cantabria, estos elegirán a los concejales sustitutos de los alcaldes de no haberlo designado en el momento de la aprobación de los Estatutos, una vez publicado su texto en el BOC, constituyéndose la Junta de la Mancomunidad en el plazo de treinta días de su publicación en el BOC.

2º Los registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las Leyes y Reglamentos sobre Régimen Local.

01/11474

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, para cubrir, mediante oposición, dos plazas de Policía Local.

Esta Alcaldía de conformidad con las Bases de la oposición convocada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 1 de agosto de 2001 publicada en el BOC número 160, de fecha 20 de agosto de 2001, para la provisión de dos plazas vacantes de Policía Local, de la plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento, y una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, ha resuelto admitir y excluir a los siguientes aspirantes.

ADMITIDOS

- D. José Luis Argumosa Tresgallo	D.N.I.	13.931.190-K
- D. Antonio Becerril Fernández	""	13.942.223-Z
- D. Matías Cagigas Amedo	""	20.194.101-D
- D. Pablo Calvo Díez	""	20.202.530-C
- D. Alfredo del Castillo Cobo	""	13.790.324
- D. Fernando Cerro Sáez	""	13.790.177
- D. Isidro Chamorro Martínez	""	9.782.034-L
- D. Rubén Díaz Alonso	""	44.685.608-N
- D. Félix Fernández Fernández	""	20.221.711-L
- D. José Alberto Gil Chocán	""	20.192.918
- D. Ángel José Herrera Cuadrado	""	13.943.195
- D. Jaime Iglesias Mosquera	""	72.051.095-F
- D. Simón Martínez-Conde Abril	""	13.937.829
- D. Mario Ruiz del Olmo	""	14.260.022-E
- D. Julián Santa María Bilbao	""	22.746.554-Z
- D. Juan Carlos Viadero Salcines	""	13.991.004
- Dña. Olga Usamentiaga García	""	72.129.573-D

EXCLUIDOS

- D. Ibón Ontoria Arpon (1)

(1) Causa: Falta de DNI y no haber ingresado los derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes excluidos podrán subsanar las faltas o presentar los documentos preceptivos, en el plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, con indicación que de no hacerlo, se les tendrá por desistidos de su solicitud, y en sus derechos de la oposición de referencia.

Colindres, 30 de octubre de 2001.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.

01/11679

2.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública de la aprobación inicial de modificación de plantilla de personal.

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2001, se aprueba la modificación de la plantilla del 2001 del Ayuntamiento de Astillero, que se somete a un periodo de información pública de 15 días, a efectos de reclamaciones y alegaciones. En ausencia de las mismas, la plantilla y los acuerdos a los que se contrae, serán